

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL  
N° 33-2026-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.**

Cañete, 12 de febrero de 2026

**VISTOS:**

El Informe N° 080-2026-GAF-EPS EMAPA CAÑETE S.A., de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por Gerencia de Administración y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. (en adelante, la EPS EMAPA CAÑETE S.A.), es creada por ley como empresa pública de derecho privado, de conformidad con el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, constituyendo una empresa pública de accionariado municipal, regulada por T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA;

Que, en atención a las causales de ingreso, la EPS EMAPA CAÑETE S.A. fue incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de Servicios de Saneamiento (OTASS) a través de Sesión N° 013-2018, de fecha 19 de setiembre del 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, Ley N° 27927, en su Artículo 1° establece, que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento de este, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, conforme lo establece al artículo 3° del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, bajo el principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, están sometidas al principio de Publicidad. Además los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posea el Estado se presume publica, salvo las excepciones expresamente previstas en los artículos 15°, 16 y 17° del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública; teniendo el estado la obligación de entregar la información solicitada;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo 070- 2013-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en su Título I: Disposiciones Generales establece en su Artículo 3° Obligaciones de la

Máxima Autoridad de la Entidad: "Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes: a. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; b. Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; c. Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; d. Asegurar que el funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como el funcionario responsable del Portal de Transparencia, tengan las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente: d.1. Que todos los funcionarios de las unidades orgánicas u órganos de la Entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el responsable de entregar la información de acceso público como por el funcionario responsable del Portal de Transparencia. (...)"

Que, mediante Informe N° 080-2026-GAF-EPS EMAPA CAÑETE S.A., de fecha 05 de febrero de 2026 requiere la designación de la Mg. Angela Vanessa Contreras Pedreschi, como Funcionario Responsable del Acceso a la Información Pública de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.

Estando en el marco de lo expuesto y con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

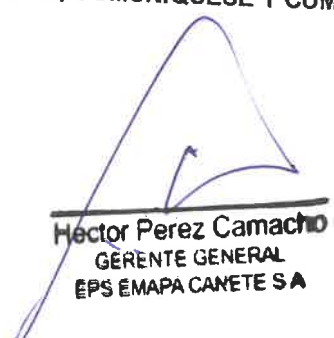
**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a la MAGISTER ANGELA VANESSA CONTRERAS PEDRESCHI como FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA que se solicite; en merito a los considerandos antes expuestos.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los funcionarios y servidores de la EPS EMAPA CAÑETE S.A., proporcionen la información y documentación que solicite FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.**

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la MAGISTER ANGELA VANESSA CONTRERAS PEDRESCHI, las Gerencias de Línea, y oficinas involucradas de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.**

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Héctor Pérez Camacho  
GERENTE GENERAL  
EPS EMAPA CAÑETE S.A